



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CONVENIO de colaboración entre la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, la Universidad de Cantabria y la Universidad de Oviedo para llevar a cabo, conjuntamente, la organización y desarrollo del Programa de Doctorado en "Economía: Instrumentos del Análisis Económico".

Reunidos

De una parte, D. Iñaki Goirizelaia Ordorika, Rector Magnífico de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, en adelante UPV/EHU, en nombre y representación de la misma conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el art. 178 de los Estatutos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, aprobados mediante Decreto 17/2011, de 15 de febrero (BOPV de 24 de febrero de 2011).

De otra parte, D. José Carlos Gómez Sal, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria, en adelante UC, en nombre y representación legal de la misma, en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) y por los estatutos de la citada universidad, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo (Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria núm. 95, de 17 de mayo de 2012).

De otra parte, D. Vicente Gotor Santamaría, en Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, en adelante UO, en nombre y representación legal de la misma, en virtud del Decreto 31/2012 de 22 de marzo de la Consejería de Educación y Universidades del Principado de Asturias, por el que se dispone su nombramiento y con las atribuciones que le confiere la letra l del artículo 60 del Decreto 12/2010, de 3 de febrero del Principado de Asturias, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Oviedo (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 11 de febrero de 2010).

Manifiestan

Primero.—Que de acuerdo con el artículo 3, apartado 4 del R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el R.D. 861/2010, de 2 julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las Universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Doctor o Doctora. A tal fin, el plan de estudios deberá acompañarse del correspondiente convenio. Asimismo, de acuerdo con el artículo 8.2 del R. D. 99/2011, de 10 de febrero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, los programas de doctorado pueden contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Segundo.—De acuerdo con las normativas y procedimientos de aprobación de enseñanzas oficiales de doctorado, aplicables en cada una de las universidades participantes en el presente convenio y, en ejercicio de su autonomía, éstas consideran acomodado a sus fines institucionales el establecimiento de relaciones interuniversitarias para organizar, desarrollar e implantar, conjuntamente las referidas enseñanzas.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.—*Objeto.*

Organizar, de modo conjunto entre las instituciones participantes y con plena igualdad de derechos y obligaciones, el Programa de Doctorado "Economía: Instrumentos del Análisis Económico".

Segunda.—*Órganos responsables.*

Los órganos responsables de la organización y desarrollo de las enseñanzas de Doctorado en cada institución serán los siguientes:

- En la UPV/EHU será el Departamento de Fundamentos del Análisis Económico I, con sede en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y la Escuela de Máster y Doctorado será el centro encargado de la planificación, coordinación y gestión del Programa.
- En la UC, será la Escuela de Doctorado (EDUC).
- En la UO, será el Centro Internacional de Postgrado.



Tercera.—*Coordinación y Comisión Académica Interuniversitaria.*

Las enseñanzas conducentes al título oficial de Doctorado, objeto del presente convenio, estarán coordinadas por los/as responsables del mismo en cada Institución participante, según consta en la Memoria Justificativa.

Los responsables del Programa de Doctorado de cada Institución constituirán una Comisión Académica Interuniversitaria, con el objetivo de realizar la supervisión y actualización de las enseñanzas, así como de elevar a los órganos proponentes y responsables del Doctorado de cada Institución participante, las propuestas de mejora para futuras ediciones.

La Universidad que llevará a cabo la coordinación de las referidas enseñanzas será la UPV/EHU.

Cuarta.—*Sistema de garantía de la calidad.*

El programa de Doctorado dispondrá de un Sistema de Garantía de Calidad de las enseñanzas. Con este fin, la Universidad coordinadora facilitará al resto de Instituciones participantes los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan. Cada una de las otras Instituciones firmantes se compromete, mediante las respectivas unidades de Calidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la Universidad coordinadora.

Quinta.—*Adhesión de otras Instituciones.*

A este convenio se podrán adherir otras Instituciones, siempre que exista unanimidad entre los firmantes. Esta adhesión implicará la aceptación de los acuerdos que figuran en este convenio y los que, en su caso, apruebe la Comisión Académica Interuniversitaria. Las instituciones que se adhieran con posterioridad como participantes en la organización conjunta del programa de doctorado, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las instituciones participantes.

Sexta.—*Programa y Oferta del Doctorado.*

El programa será elaborado y actualizado conjuntamente por las Instituciones participantes en el Programa de Doctorado, a través de la Comisión Académica Interuniversitaria, y se ofertará en cada una de las Instituciones firmantes del presente convenio.

Séptima.—*Movilidad del profesorado y del alumnado.*

Los órganos responsables del Programa de Doctorado de cada una de las Instituciones participantes, establecerán los mecanismos necesarios para la movilidad del profesorado afectado y, en su caso, de los/as doctorandos/as, así como la supervisión y desarrollo del Programa de Doctorado.

Octava.—*Recursos y servicios destinados a las enseñanzas.*

Las Instituciones participantes facilitarán a los/as doctorandos/as matriculados en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de las mismas (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.) para el adecuado desarrollo del mismo.

Novena.—*Admisión y selección de los/as doctorandos/as.*

La Comisión Académica Interuniversitaria, de acuerdo con el artículo 7.1 del R.D. 99/2011, establecerá los requisitos y criterios adicionales a los previstos en el artículo 6 del citado real decreto para la admisión y selección de los estudiantes, que habrán de ser comunes en las Universidades participantes, conforme a lo contemplado en la memoria de verificación.

Décima.—*Tramitación de expedientes y normas de permanencia.*

Cada una de las Instituciones suscribientes del presente convenio asume las tareas de administración y custodia de los expedientes de los doctorandos y doctorandas que se matriculen en ella.

Los/as doctorandos/as estarán vinculados, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se hayan matriculado y, en su condición de doctorando o doctoranda, les será de aplicación la normativa vigente en la misma, salvo las que implican el cumplimiento de la norma de permanencia en cuyo caso estarán sujetos a una única normativa recogida en la memoria de verificación. La Comisión Académica regulará todo caso excepcional en el que se incumpla la normativa de permanencia propia de alguna de las Universidades.

Undécima.—*Expedición de los títulos.*

Cada Universidad participante en el Programa de Doctorado tramitará la expedición y el registro de los títulos oficiales correspondientes a los/as doctorandos/as matriculados en ella, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1002/2010, de 5 de agosto.

Los/as doctorandos/as recibirán, además del título de la Universidad en que se hayan matriculado, los certificados que correspondan donde hayan superado con éxito el Programa de Doctorado.

Duodécima.—*Intercambio de información y protección de datos.*

Las Instituciones firmantes del presente convenio se comprometen a la adopción de las medidas necesarias en cada caso para el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y para que dicha protección sea real y efectiva.



Decimotercera.—Modificación, extinción y nueva propuesta del Programa de Doctorado.

Cada una de las Instituciones participantes podrá solicitar al resto de las instituciones participantes, a través de la Comisión Académica Interuniversitaria, la modificación, extinción o nueva propuesta del Programa de Doctorado. Dicha solicitud deberá comunicarse a la/s otra/s parte/s, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Todo ello, de acuerdo con las normativas establecidas en cada una de las Instituciones participantes y conforme a los procedimientos previstos por los órganos competentes para modificación de las enseñanzas y homologación del correspondiente título.

Decimocuarta.—Finalización de los estudios en caso de extinción del convenio.

Extinguido el convenio, las Instituciones participantes han de asegurar a los doctorandos y doctorandas que se hallen cursando el Programa de Doctorado, objeto del presente convenio, la posibilidad de finalizarlos.

Decimoquinta.—Seguros.

Las instituciones participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios de su personal docente y de los/as doctorandos/as, de acuerdo con el programa de movilidad que se establezca.

Decimosexta.—Precios.

Los precios públicos que los/as doctorandos/as deberán abonar por la matrícula correspondiente al Doctorado serán los que se establezcan por las Comunidades Autónomas de las Universidades participantes en dichas enseñanzas, donde el/la doctorando/a esté matriculado/a.

Decimoséptima.—Ingresos y Gastos.

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del Doctorado, objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las Instituciones participantes.

Decimooctava.—Régimen de interpretación del Convenio.

El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

La resolución de los problemas que puedan plantear el presente convenio o su ejecución corresponderá a la Comisión Académica Interuniversitaria, prevista en la Tercera Cláusula.

Decimonovena.—Vigencia del Convenio.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de la firma del último signatario y se entenderá vigente siempre que:

- Las enseñanzas hayan sido autorizadas por los Gobiernos de las respectivas Comunidades Autónomas.
- No exista denuncia por cualquiera de las partes firmantes, que en todo caso, deberá ser notificada, al resto de las Instituciones con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Vigésima.—Causas de resolución.

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- La no impartición del Doctorado, objeto del presente convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes signatarias.
- La denuncia por una de las partes prevista en el presente convenio.

Vigésimo primera.—Extinción de convenios anteriores.

Con la firma del presente convenio queda sin efecto el convenio de colaboración en "Economía: Instrumentos del Análisis Económico" suscrito, de forma bilateral, con fecha 30 de julio de 2007, entre la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, la Universidad de Cantabria y la Universidad de Oviedo, para llevar a cabo, conjuntamente, la organización y desarrollo de las enseñanzas conducentes al título oficial de doctorado en "Economía: Instrumentos del Análisis Económico".

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.



En Leioa, a 28 de febrero de 2013
Por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko
Unibertsitatea
EL RECTOR

Iñaki Goirizelaia Ordorika

En Oviedo, a 11 de marzo de 2013
Por la Universidad de Oviedo
EL RECTOR

Vicente Gotor Santamaría

Oviedo, 11 de marzo de 2013.—Cód. 2013-11076.

En Santander, a 6 de marzo de 2013
Por la Universidad de Cantabria
EL RECTOR

José Carlos Gómez Sal